



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1510-R-UNICA-2026

Ica, 10 de setiembre del 2026

VISTO:

El Informe N° 857-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 335-2026-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 00219-2023-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente TALLEDO NAPA PEDRO LUIS.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 05) de fecha 18 de julio del 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Urb California C-4-Ica FALLO Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don PEDRO LUIS TALLEDO NAPA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: Página 16 de 16 PRIMERO: DECLARO NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME N° 786-OAJ-UNICA-2022 de fecha 08 de agosto del 2022 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Luis Talledo Napa contra la actuación administrativa contenida en el Informe N° 108-OAJ-UNICA-2022 de fecha 04 de marzo del 2022; y NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME N° 108-OAJ-UNICA-2022 de fecha 04 de marzo del 2022 que declaró infundado su solicitud sobre reclamo del pago de la Bonificación Especial prevista por el D.S. N° 019-94 PCM y el reajuste de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. SEGUNDO: ORDENO que el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA o el funcionario responsable, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS HABILES de notificado con la presente resolución, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la bonificación establecida por el D. S. N° 019-94-PCM y con el reajuste de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 a favor del demandante, el mismo que será calculado desde la fecha de entrada en vigencia de las citadas normas legales hasta la actualidad; así como a proceder a incorporar la bonificación especial establecida por el D. S. N° 019-94-PCM en la pensión mensual que percibe el actor en condición de docente cesante, con el correspondiente reajuste de los incrementos de los D. U. N° 090-96, 073-97 y 011-99; así como el pago de devengados e intereses legales, cuyo cálculo se realizará en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que



formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, archivase. Sin costas ni costos. Notifíquese conforme a ley. –

Que, con Resolución N° 10 de fecha 28 de setiembre del 2023, emitida por la Corte Superior de Justicia de Ica - Sala Laboral Permanente indica: CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número seis de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés, obrante a folios ciento once y siguientes, mediante el cual se resolvió declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por don PEDRO LUIS TALLEDO NAPA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME N° 786-OAJ-UNICA-2022 de fecha 08 de agosto del 2022 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Luis Talledo Napa contra la actuación administrativa contenida en el Informe N° 108-OAJ-UNICA-2022 de fecha 04 de marzo del 2022; y NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME N° 108-OAJ-UNICA-2022 de fecha 04 de marzo del 2022 que declaró infundado su solicitud sobre reclamo del pago de la Bonificación Especial prevista por el D.S. N° 019-94 PCM y el reajuste de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96,073-97 y 011-99. SEGUNDO: ORDENO que el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA o el funcionario responsable, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES de notificado con la presente resolución, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la bonificación establecida por el D. S. N° 019-94-PCM y con el reajuste de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 a favor del demandante, el mismo que será calculado desde la fecha de entrada en vigencia de las citadas normas legales hasta la actualidad; así como a proceder a incorporar la bonificación especial establecida por el D. S. N° 019- 94-PCM en la pensión mensual que percibe el actor en condición de docente cesante, con el correspondiente reajuste de los incrementos de los D. U. N° 090-96, 073-97 y 011-99; así como el pago de devengados e intereses legales, cuyo cálculo se realizará en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, archivase. Sin costas ni costos. PRECISARON: Asimismo, se precisa que, en el caso de que el demandante Pedro Luis Talledo Napa, haya percibido la bonificación especial establecida por el Decreto Supremo N° 037-94, deberá realizarse la deducción de dicho monto ya cancelado para determinar el monto de los devengados que le corresponde por el pago del D. S. N° 019-94-PCM con el reajuste de los D. U. N° 090-96, 073-97 y 011-99. De igual manera se precisa que solo le corresponde percibir la bonificación dispuesta por el D. S. N° 019-94-PCM, siempre y cuando no haya percibido dicha bonificación por el periodo que estuvo en su condición de docente universitario activo, así como en el periodo de cesante. Y LOS DEVOLVIERON. –

Que, con la Resolución N°17 de fecha 20 de junio del 2026, por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Urb California C-4-Ica, por estas consideraciones: SE RESUELVE: UNO.- Declarar FUNDADA la OPOSICION efectuada por la parte demandante mediante el escrito obrante a folios 185 y siguientes de autos, en el extremo que la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA ha omitido emitir pronunciamiento “incorporación de la bonificación especial establecida por el D. S. N° 019-94-PCM en la pensión mensual que percibe el actor en condición de docente cesante y del cálculo de los intereses legales”, por lo que se le requiere para que en el término de DIEZ DIAS de notificado con la presente cumpla con emitir pronunciamiento en dichos extremos. DOS. - APROBAR la Resolución Rectoral N° 1528-UNICA de fecha 24 de setiembre del 2024, emitida por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica en el extremo que otorga al demandante por liquidación, por concepto de bonificación otorgada por D.S. N° 019-94-PCM por la suma de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (S/.42,224.00) Soles, por liquidación por concepto de bonificación otorgada por D.U. N° 090-96



por la suma de S/. SEIS MIL CIENTO OCHENTA CON 48/100 (6, 180.48) Soles, por liquidación por concepto de bonificación otorgada por D.U. N° 073.97 por la suma de S/. SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 48/100 (6, 972.48) Soles, por liquidación por concepto de bonificación otorgada por D.S. N° 019-94-PCM por la suma de S/. SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 88/100 (7, 590.88) Soles detallado en el Cuadro Resumen que se anexa, en tal sentido: REQUIÉRASE a la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA cumpla en programar y pagar los conceptos antes mencionados, conforme se obliga en la resolución rectoral antes mencionada. Al escrito con cargo de ingreso número 31826-2025 de fecha 17/12/2025 presentado por el demandante, ESTESE a lo dispuesto en la presente resolución primer considerando de la parte resolutive, debiendo en todo caso presentar dicha liquidación por ante la entidad demandada. Notifíquese.

Que, con respecto al tema en cuestión, a través del oficio N° 335-2026-URH/DIGA-UNICA, por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quien observa no se ha emitido Resolución Rectoral correspondiente al cumplimiento de la Sentencia Judicial, a favor del demandante, derivado del Expediente Judicial N° 00219-2023-0-1401-JR-LA-03.

Que, es preciso mencionar, que luego de determinarse el real cálculo del Concepto de Homologación de Remuneraciones, a favor del demandante, es necesario emitir la correspondiente Resolución Rectoral.

Que, mediante Informe N° 857-2026-OAJ-UNICA de fecha 02 de Setiembre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) Que, se declare Procedente la liquidación de pago de bonificación de la R.R N° 1528-R-UNICA-2026 de fecha 24 de setiembre del 2024, otorgada por D.S N° 019 -94-PCM, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 04, N° 07 y N° 09, derivado del Expediente N° 01007-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante: TALLEDO NAPA PEDRO LUIS.
- B) Se debe precisar que el acto resolutive únicamente debe reconocer el pago de los devengados generados como consecuencia de D.S N° 019 -94-PCM del Sr. TALLEDO NAPA PEDRO LUIS.
- C) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- D) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en la Resolución Judicial N° 17, derivado del Expediente N° 00213-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **TALLEDO NAPA PEDRO LUIS.**

Artículo 2°: DISPONER se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, aprobando la RR N° 1528-R-UNICA-2024, de fecha 24 de setiembre del 2024, emitida por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en el extremo que otorga al demandante la liquidación por concepto de bonificación otorgada por D.S. N° 019-94-PCM por la suma de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 Soles (S/.42,224.00); liquidación por concepto de bonificación otorgada por D.U. N° 090-96 por la suma de S/. SEIS MIL CIENTO OCHENTA CON 48/100 Soles (S/6,180.48), liquidación por concepto de bonificación otorgada por D.U. N° 073-97 por la suma de S/. SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 48/100 Soles (6, 972.48), liquidación por concepto de bonificación otorgada por D.S. N° 019-94-PCM por la suma de S/. SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 88/100 Soles (7, 590.88) detallado en el cuadro resumen siguiente:

CONCEPTO	MONTO S/.
D.S. 019-94-PCM	42,224.00
D.U. 090-96	6,180.48
D.U. 073-97	6,972.48
D.U. 011-99	7,590.88

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

[Handwritten signature]
Dr. Dante Fermín Calderón Huamán
RECTOR